



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	WILSON MARIO TABORDA GAVIRIA
Ejecutado	SYDELTA S.A.S. E.S.P.
Radicado	05001310502520230007400
Auto Interlocutorio No.	367
Decisión/Temas	Libra Mandamiento de Pago/Ordena Oficiar / Ordena notificar

El apoderado judicial de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad SYDELTA S.A.S. E.S.P., a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor WILSON MARIO TABORDA GAVIRIA sobre los conceptos de la condena impuesta, las costas y agencias en derecho y los intereses de mora.

Previo a resolver el Despacho tendrá en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P., aplicables por remisión analógica en esta materia, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.

2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra como fundamento legal: la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 19 de octubre de 2022, sentencia que fuera confirmada por el superior en providencia del 12 de diciembre de 2022, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y el auto que liquida y aprueba costas de 24 de marzo de 2023, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

Así mismo, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, SYDELTA S.A.S. E.S.P. con NIT 900.427.888-1, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

Con respecto a la solicitud de embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se accederá a decretar la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada y se accederá a decretar el embargo sobre los bienes enseres y mercancías del establecimiento de comercio denominado SYDELTA S.A.S. E.S.P., identificado con matrícula mercantil número 21-447135-12 y de propiedad del ejecutado, con NIT 900.427.888-1. Oficiése en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor WILSON MARIO TABORDA GAVIRIA y en contra de SYDELTA S.A.S. E.S.P., por los siguientes conceptos:

- A. Salarios insolutos de la primera quincena de marzo de 2018, por valor de \$262.301
- B. cesantías de 2018: \$278.351
- intereses a las mismas: \$7.515
- primas de servicio de 2018: \$278.351
- vacaciones en la suma de \$497.859
- Indemnización por despido injusto: \$2.182.921
- C. La sanción moratoria del artículo 65 del CST, en la suma de \$24.433.089 entre el 22 de MARZO de 2018 y la misma fecha de 2020. A partir del 23 de MARZO de 2020 y hasta la fecha en que se produzca el pago, se causan intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.
- D. Finalmente, la indexación de las sumas reconocidas por vacaciones e indemnización por despido injusto, hasta la fecha de su pago efectivo.
- E. COSTAS de primera instancia \$1.500.000
- F. COSTAS de segunda instancia \$1.000.000

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada y **DECRETAR EL EMBARGO** sobre los bienes enseres y mercancías del establecimiento de comercio denominado SYDELTA S.A.S. E.S.P., identificado con matrícula mercantil número 21-447135-12 y de propiedad del ejecutado, con NIT 900.427.888-1. Ofíciase en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la ejecutada SYDELTA S.A.S. E.S.P. con NIT 900.427.888-1, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a SYDELTA S.A.S. E.S.P., indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada estará a su cargo.

QUINTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará oportunamente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado DARÍO MAURICIO TOBÓN CHAMORRO, identificado con la C.C. 80.845.672 y portador de la tarjeta profesional N° 271.442 del C.S.J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:
dariomtobon@gmail.com
wilsonmario29@hotmail.com
f.leano@sydelta.com
sydeltasas@gmail.com
amejia@puyoabogados.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 076 del 04/07/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e417c90d2b24f87d989ae4da89f778208d2b5a38f6c71cfaba3ef2cc878b27**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Documento generado en 30/06/2023 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>